

## ACTUALIDAD JURÍDICA – ENERO 2021

### 1. DISPOSICIONES ESTATALES

- ***Real Decreto-ley 1/2021, de 19 de enero, de protección de los consumidores y usuarios frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica***: modifica diversos preceptos del texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre (concretamente, los arts. 3, 8, 17, 18, 19, 20, 43, 60 y DF 1ª) para contemplar expresamente en ella el concepto de consumidor vulnerable y procurarles una especial protección, reforzada en relación con los consumidores en general. Mediante sus disposiciones finales también se modifica el art. 1 bis del RD-ley 11/2020, de 31 de enero, ampliando los supuestos a los que se extiende la facultad de suspender los desahucios prevista en dicho precepto, y contempla otras modificaciones presupuestarias, así como de habilitación de la modificación de determinados preceptos del Reglamento de Dominio Público Hidráulico (**BOE nº 17, de 20 de enero de 2021**).

- ***Real Decreto-ley 2/2021, de 26 de enero, de refuerzo y consolidación de medidas sociales en defensa del empleo***: consta de ocho artículos estructurados en dos títulos, así como 6 DA, 5 DT, 1 DD y 11 DF, además de un anexo. Su primer título viene referido al Acuerdo Social en Defensa del Empleo, destacando de su contenido la prórroga de los ERTes y otras medidas adoptadas para paliar los efectos de la pandemia en el empleo. El segundo título se denomina “medidas de apoyo a trabajadores autónomos”, con prestaciones extraordinarias por ceses de actividad. Sus DA, entre otras, exoneran temporalmente del abono de la aportación empresarial a la cotización a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta, en los porcentajes y condiciones que se indican, a determinadas empresas pertenecientes a sectores con una elevada tasa de cobertura por ERTes y una reducida tasa de recuperación de actividad, y prorrogan otras medidas sociales (Plan MECUIDA y sector cultural). Las DF modifican diversos preceptos de los RD-leyes 8/2020, 11/2020, 30/2020, 32/2020, 34/2020, Ley 18/2014, TRLISOS y TRLGSS (**BOE nº 23, de 27 de enero de 2021**).

- ***Real Decreto 43/2021, de 26 de enero, por el que se desarrolla el Real Decreto-ley 12/2018, de 7 de septiembre, de seguridad de las redes y sistemas de información***: desarrolla la citada norma en lo relativo al marco estratégico e institucional de seguridad de las redes y sistemas de información, la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de seguridad de los operadores de servicios esenciales y de los proveedores de servicios digitales, y la gestión de incidentes de seguridad. Su ámbito de aplicación se detalla en su art. 2 –servicios esenciales

dependientes de las redes y sistemas de información comprendidos en los sectores estratégicos definidos en el anexo de la Ley 8/2011, de 28 de abril, y servicios digitales que sean mercados en línea, motores de búsqueda en línea y servicios de computación en nube- (**BOE nº 24, de 28 de enero de 2021**).

- **Real Decreto 2/2021, de 12 de enero**, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas: sustituye y deroga el Real Decreto 1517/2011, de 31 de octubre, por el que se aprobó el anterior Reglamento, que venía a su vez referido al antiguo TR de la Ley de Auditoría de Cuentas de 2011. (**BOE nº 26, de 30 de enero de 2021**).

## **2. DISPOSICIONES AUTONÓMICAS**

### **2.1. DISPOSICIONES NO RELACIONADAS CON LA COVID-19**

- **Decreto 124/2020, de 29 de diciembre**, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 287/2019, de 12 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad: modifica la estructura básica de la Dirección General del Servicio Público de Empleo, concentrando en una única subdirección general (S.G. de Programas de Apoyo al Empleo) la gestión de todos los programas de apoyo al empleo, independientemente de sus destinatarios; clarifica y detalla las competencias relativas a la gestión presupuestaria, económica y control de programas de empleo que corresponde desarrollar a la citada dirección general y refuerza su estructura creando la Subdirección General de Gestión Económica y Control de Programas de Empleo. Asimismo, explicita determinadas competencias en materia de empleo que viene desarrollando la Dirección General del Servicio Público de Empleo. Finalmente, modifica la DA 2ª del Decreto 73/2019, de 27 de agosto, para incorporar a los fines fundacionales de la Fundación Madrid por la Excelencia la promoción de la competitividad y de la inversión en la Comunidad de Madrid (**BOCM nº 2, de 4 de enero de 2021**).

- **Decreto 1/2021, de 13 de enero**, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Registro de Funcionarios Públicos Habilitados de la Comunidad de Madrid y se aprueba su Reglamento de Organización, Régimen Jurídico y Funcionamiento, para la asistencia a los interesados en el uso de medios electrónicos: regula la organización, régimen jurídico y funcionamiento del Registro de Funcionarios Públicos Habilitados de la Comunidad de Madrid, que tiene carácter único para todos los órganos, organismos autónomos y entes públicos de la Administración autonómica incluidos en su ámbito de aplicación, delimitado en su art. 2 (**BOCM nº 16, de 20 de enero de 2021**).

- ***Decreto 2/2021, de 13 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se crean los Premios de Calidad de la Vivienda, Comunidad de Madrid:*** se crean con el objeto de servir de estímulo para promocionar y fomentar la calidad residencial, dirigidos a todos los agentes que participan en el proceso edificatorio, para las obras concluidas en el periodo indicado en las bases de cada convocatoria, que tendrá carácter anual, en el primer semestre de cada año natural. Tienen carácter honorífico, sin derecho a contraprestación económica, y se contemplan distintas categorías (**BOCM nº 12, de 15 de enero de 2021**).

- ***Decreto 3/2021, de 13 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 31/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el régimen de conciertos educativos en la Comunidad de Madrid, para ampliar su vigencia a diez años:*** modifica exclusivamente el apartado 1 del artículo 13 del Decreto 31/2019, que pasa a establecer que "*La vigencia de los conciertos educativos será de diez años*". Incluye también una disposición transitoria que aclara que los conciertos vigentes a la fecha de aprobación de esta norma adaptarán su duración a diez años, salvo renuncia expresa de su titular, manifestada en el plazo de quince días hábiles a contar desde su entrada en vigor (**BOCM nº 11, de 14 de enero de 2021**).

- ***Decreto 4/2021, de 20 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los requisitos para mejorar la seguridad del paciente en centros y servicios sanitarios de la Comunidad de Madrid:*** de aplicación a todos los centros y servicios sanitarios, públicos o privados, con autorización de funcionamiento, si bien diferenciando entre aquellos centros cuya autorización de funcionamiento conlleve un régimen de internamiento de los pacientes o que, sin internamiento, conlleve el desarrollo de actividades de cirugía mayor ambulatoria, actividades quirúrgicas realizadas en quirófanos, procedimientos diagnósticos o terapéuticos invasivos o que cuenten con una plantilla de 90 o más profesionales sanitarios, que deberán implantar todas las actuaciones incluidas en la norma, y los restantes centros, que no estarán obligados a constituir la comisión de seguridad del paciente regulada en el artículo 7, ni a establecer el plan de seguridad del paciente tal y cómo está referenciado en el artículo 4, si bien y como mínimo, deberán implantar la identificación segura de pacientes y muestras biológicas y la prevención de la infección relacionada con la atención sanitaria, incluida la higiene de manos (**BOCM nº 18, de 22 de enero de 2021**).

- ***Decreto 5/2021, de 27 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 48/2019, de 10 de junio, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid:*** las modificaciones afectan al artículo 2, al que se añade un apartado 5 específicamente referido a los convenios singulares que se celebren por la Comunidad de Madrid para la vinculación de hospitales generales del sector privado al sistema público de salud (cuya DT única extiende su aplicación a los convenios ya existentes); a los apartados 1 y 4 del artículo 6, relativo al

procedimiento de elaboración de convenios, para clarificar los supuestos en que es preciso informe de la Consejería competente en materia de Hacienda cuando el convenio afecta a gastos e ingresos ya autorizados o previstos; al primer párrafo del artículo 8, para aclarar el ámbito de aplicación subjetivo de los supuestos de autorización preceptiva por el Consejo de Gobierno; al apartado 2 del artículo 15, sobre remisión de convenios y sus modificaciones por las SGT, que deberá ir acompañada de una solicitud de inscripción en el Registro de Convenios y Protocolos, y al artículo 17, cuya numeración se rectifica (figuraba erróneamente la de artículo 18), añadiendo un subapartado j) a su apartado 1, por el que la inscripción en el Registro de Convenios y Protocolos deberá incluir la fecha y número de publicación en el BOCM (**BOCM nº 23, de 28 de enero de 2021**).

## **2.2. DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR SARS-CoV-2**

- Limitaciones a la libre circulación: por **Decreto 3/2021, de 15 de enero, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid**, las horas de comienzo y finalización de la limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno quedaron fijadas, respectivamente, a las 23:00 y a las 06:00 horas, con vigencia desde las 00:00 horas del 18 de enero de 2021 hasta las 00:00 horas del 1 de febrero de 2021 (**BOCM nº 13, de 16 de enero de 2021**) No obstante, atendida la evolución de la situación epidemiológica, dicha norma fue posteriormente derogada y sustituida por el **Decreto 4/2021, de 22 de enero, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid**, que ha fijado las horas de comienzo y finalización de la limitación de la libertad de circulación a las 22:00 y a las 6:00 horas, respectivamente, con vigencia desde las 00:00 horas del 25 de enero de 2021 hasta las 00:00 horas del 8 de febrero de 2021 (**BOCM nº 19, de 23 de enero de 2021**).

- Horario de cierre de establecimientos: la **Orden 20/2021, de 15 de enero, de la Consejería de Sanidad**, estableció, a partir del 18 de enero de 2021, como hora máxima de cierre de todos los establecimientos, recintos y locales abiertos al público en la Comunidad de Madrid, las 22:00 horas, quedando exceptuados los establecimientos farmacéuticos, centros sanitarios, centros y servicios de carácter social, centros veterinarios, servicios de entrega de comida a domicilio, establecimientos de combustible para la automoción y otros considerados esenciales, entendiéndose como tales aquellos que prestan o realizan servicios imprescindibles e inaplazables; recomendando asimismo a la población que en los domicilios solo permanezcan aquellas personas que pertenezcan al grupo de convivencia (**BOCM nº 13, de 16 de enero de 2021**). No obstante, atendida la evolución de la situación epidemiológica, la **Orden 46/2021, de 22 de enero, de la Consejería de Sanidad**, adelantó el horario de cierre, a partir del 25 de enero de 2021, a las 21:00 horas, con las excepciones que en él se contemplan, así como determinadas reducciones de aforo (**BOCM nº 19, de 23 de enero de 2021**). Esta

última ha sido interpretada por la **Orden 47/2021, de 25 de enero, de la Consejería de Sanidad**, en cuanto a que la actividad programada de los cines, teatros, auditorios, circos de carpa, salas multiusos polivalentes y espacios similares iniciada con anterioridad a las 21:00 horas podrá concluir con posterioridad a la misma siempre que permita cumplir con la hora de comienzo de la limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno establecida en el artículo primero del Decreto 4/2021 (**BOCM nº 21, de 26 de enero de 2021**).

- **Orden 36/2021, de 19 de enero**, por la que se establece la colaboración de las oficinas de farmacia en la estrategia de salud pública autonómica para la realización de pruebas rápidas de antígeno para el diagnóstico de la infección SARS-CoV-2: habilita a las oficinas de farmacia ubicadas en la Comunidad de Madrid para la realización de pruebas rápidas de antígeno para la detección del SARS-CoV-2 en función de los criterios establecidos por la autoridad sanitaria a efectos de cribado poblacional selectivo (**BOCM nº 17, de 21 de enero de 2021**).

- **Orden 63/2021, de 27 de enero, de la Consejería de Sanidad**, por la que se modifica la Orden 668/2020, de 19 de junio, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez finalizada la prórroga del estado de alarma establecida por el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio: establece dos modificaciones puntuales; la primera, para permitir en las zonas en las que se hayan establecido medidas específicas de limitación de entrada y salida por razón de salud pública, y mientras dure dicha situación, que el equipo directivo de los Centros de Educación de Adultos (CEPAS) ubicados en las mismas pueda optar por impartir su actividad lectiva de manera no presencial, y la segunda, para prever la facultad de habilitar y poner a disposición de los profesionales sanitarios determinados establecimientos para atender a sus necesidades puntuales de alojamiento o descanso durante la emergencia sanitaria (**BOCM nº 23, de 28 de enero de 2021**).

- Finalmente, a lo largo de este mes se han continuado dictando diversas **órdenes de prórroga y modificación de la Orden 1405/2020, de 22 de octubre**, de la Consejería de Sanidad, en cuanto a las **zonas básicas de salud** afectadas por medidas adicionales específicas de contención y prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Es el caso de la Orden 1803/2020, de 30 de diciembre (BOCM nº 1, de 2 de enero de 2021), la Orden 5/2021, de 8 de enero (BOCM nº 7, de 9 de enero de 2021), la Orden 20/2021, de 15 de enero (BOCM nº 13, de 16 de enero de 2021), la Orden 46/2021, de 22 de enero (BOCM nº 19, de 23 de enero de 2021) y la Orden 79/2021, de 29 de enero (BOCM nº 25, de 30 de enero de 2021).



### 3. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (EXCEPTO AMPAROS)

- Artículo 47.1.b) del TRLISOS: por **auto nº 171/2020, de 15 de diciembre, del Pleno del Tribunal Constitucional**, se ha acordado inadmitir a trámite la **cuestión de inconstitucionalidad 3601-2020**, planteada por la Sección Tercera de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en relación con el artículo 47.1 b) del texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, al entender que la misma es notoriamente infundada y que el precepto cuestionado no vulnera los arts. 33.3 y 41 CE cuestionados (**ECLI:ES:TC:2020:171A - BOE nº 22, de 26 de enero de 2021**).

### 4. RESOLUCIONES JUDICIALES (Y AMPAROS RELACIONADOS)

#### 4.1. JURISDICCIONES CIVIL Y PENAL

- Unificación de doctrina en relación con el licenciamiento y la refundición de condenas: la **sentencia nº 685/2020, de 11 de diciembre, de la Sección Primera de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo**, dictada en el **RCUD 20100/2020**, comienza diferenciando entre la acumulación jurídica de condenas del art. 988 de la LECrim, dirigida a fijar la duración máxima de varias penas a cumplir y que permite, excepcionalmente, considerar penas extinguidas cuando los hechos pudieron haber sido enjuiciados conjuntamente, y la refundición por enlace del art. 193.2 del Reglamento Penitenciario –norma objeto de interpretación en la sentencia-, que va dirigida al cómputo de los plazos de varias penas, considerándolas como una sola condena a efectos de la aplicación del beneficio de la libertad condicional. Por ello, considera que no pueden extrapolarse los principios de ambas instituciones, al tener finalidades diversas, siendo requisitos para poder aplicar la refundición (i) que sobre el penado pesen dos o más sentencias condenatorias firmes, y (ii) que se estén ejecutando, esto es, que las esté cumpliendo coetánea o sucesivamente; por lo que el enlace de penas no es posible cuando la relación de sujeción penitenciaria del interno se haya extinguido al comenzar a cumplirse la segunda pena, si bien, en beneficio del reo, puede entenderse que no se ha extinguido a) cuando antes del licenciamiento de la primera pena hubiera recaído sentencia firme imponiendo una segunda pena que, por error o anormal funcionamiento, no se hubiera tenido en cuenta para el enlace y b) cuando al extinguirse la primera pena, el penado se hallara en prisión preventiva por causa de la segunda pena. En el supuesto enjuiciado, la sentencia que condena en firme por la segunda ejecutoria se dictó después de haber sido licenciado definitivamente y excarcelado el reo por la primera ejecutoria anterior, por lo que se desestima el recurso, sin perjuicio de sentar doctrina en los términos fijados en su FJ 8 [**ECLI:ES:TS:2020:4445**].

#### 4.2. JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA

- Mantenimiento cautelar de las elecciones autonómicas de Cataluña: el **auto de 22 de enero de 2021, de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña**, dictado en la **pieza separada de suspensión 17/2021 del recurso 121/2021**, ha ratificado el mantenimiento cautelar de las elecciones autonómicas al Parlamento catalán previstas para el 14 de febrero de 2021, al considerar que existe un interés público muy intenso en su celebración, ya que, de lo contrario, se abriría un periodo prolongado de provisionalidad susceptible de afectar al normal funcionamiento de las instituciones democráticas, viéndose afectado el derecho fundamental de sufragio activo y pasivo, cuya suspensión no se encuentra prevista en el marco normativo estatal del estado de alarma, que admite expresamente la celebración de elecciones durante su vigencia. Finalmente, toma en consideración que las medidas sanitarias actuales no limitan desplazamientos para actividades no esenciales, así como la efectiva implantación de medidas preventivas por las Administraciones con competencia en materia sanitaria y electoral. Por todo ello, acuerda mantener la suspensión del Decreto autonómico 1/2021, de 15 de enero, por el que se deja sin efecto la celebración de las elecciones al Parlamento de Cataluña del 14 de febrero de 2021 debido a la crisis sanitaria derivada de la pandemia causada por la COVID-19, que ya había sido previamente acordada por la Sala de forma cautelarísima mediante auto de 19 de enero de 2021. Cuenta con un voto particular [**CENDOJ**].

- Ratificación judicial de medidas COVID-19: durante este periodo, han sido varias las resoluciones judiciales dictadas en la materia, pudiendo destacarse el **ATSJ de Castilla-La Mancha 135/2021, de 20 de enero (rec. 123/2021)**, que ratifica la mayoría de medidas adoptadas por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para contención del COVID-19 que afectan a derechos fundamentales, incluyendo la limitación de salidas de centros residenciales de la tercera edad y de otros centros sociosanitarios o la realización de pruebas PCR a sus trabajadores tras periodos vacacionales o ausencias de su puesto de trabajo. No ratifica, por el contrario, debido a una cuestión competencial, la limitación de seis personas no intercambiables en velatorios y comitivas fúnebres [**ECLI:ES:TSJCLM:2021:1A**]. Por su parte, el **ATSJ de Asturias de 22 de enero de 2021** ratifica la suspensión temporal de la actividad presencial de la enseñanza en la Universidad de Oviedo, pero deniega la suspensión de la realización presencial de exámenes universitarios por falta de justificación suficiente, sin perjuicio de que pueda volver a examinarse en el futuro una medida similar "*bajo rigurosas exigencias de motivación y congruencia*" [**CENDOJ**]. Finalmente, el **ATSJ de Navarra 3/2021, de 14 de enero (rec. 16/2021)**, ha rechazado la ratificación de la prohibición de fumar en las terrazas de los bares acordada por el Gobierno de Navarra, por considerar insuficiente su motivación, al no haber aportado informe alguno al respecto; ratificando las restantes medidas adoptadas mediante la Orden

Foral 1/2021, de 13 de enero, de la Consejera de Salud  
[ECLI:ES:TSJNA:2021:1A].

#### **4.3. JURISDICCIÓN SOCIAL**

- Compatibilidad de los ERTes con el reequilibrio económico de una concesión: la **sentencia 83/2021, de 25 de enero, del Pleno de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo**, dictada en el **recurso de casación 125/2020**, ha declarado que la suspensión colectiva de contratos (ERTE) por fuerza mayor, por estado de alarma sanitaria del COVID-19, es compatible con el derecho del concesionario a solicitar el restablecimiento económico del contrato, al encontrarse en uno de los supuestos de hecho descritos en el artículo 22.1 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo. También confirma que si la empresa presentó la documentación requerida y constan los presupuestos exigidos, nada impide que se pudiera entender aprobada la solicitud por silencio administrativo positivo, aunque la norma no se refiera específicamente a esta figura, y sin perjuicio de la resolución administrativa expresa posterior confirmatoria del sentido del silencio [ECLI:ES:TS:2021:59].